

**JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Acción de tutela |
| Radicación: | 11001-33-35-009-2022-00035-00 |
| Accionante: | JULIÁN ALFREDO BORBÓN TORRES |
| Accionado: | COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- C.N.S.C. Y U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- D.I.A.N. |
| Asunto: | AUTO AVOCA |

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Julián Alfredo Borbón Torres, en causa propia, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil- C.N.S.C. y de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- D.I.A.N., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad, al desempeño de funciones, al debido proceso administrativo y a los derechos adquiridos.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por Secretaría, a través de correo electrónico, a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la acción de tutela instaurada por el señor Julián Alfredo Borbón Torres, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.224.973, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De oficio:

2.1.1. Solicitar al a la Comisión Nacional de Servicio Civil- C.N.S.C., y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales- D.I.A.N., se sirvan rendir informes sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela al correo electrónico: admin9bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para rendir los informes, se les concede a los funcionarios competentes, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdeseles que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

YAMA

Firmado Por:

Diana Marcela Romero Baquero

Juez

Juzgado Administrativo

009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c925d3d4e7fafdb234052086e9aab419ca46317a700cf3d80992ef287fa9c60**

Documento generado en 08/02/2022 11:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>